

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001470 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A. -PLANTA DE BIENESTARINA SABANAGRANDE
IDENTIFICADA CON NIT: 890.301.690-3"

Tabla No. 20 -Cumplimiento Legal.

CONFORMIDAD LEGAL - MATERIAL PARTICULADO

PARAMETRO	VALOR	UNIDAD
Limite Permisible de Emisiones de Material Particulado por debajo de 0,5 kg/h	< 250	mg/m3
Limite Permisible de Emisiones de Material Particulado por encima de 0,5 kg/h	< 150	mg/m3

Como el resultado de Emisiones Atmosféricas para el mes de octubre fue de 5,0 kg/h el limite permisible de emisiones para realizar la comparación legal es < 150 mg/m3. El resultado comparativo se presenta en la Tabla 8.

Tabla No. 21 -Resultados y Conformidad Legal

PARAMETRO	VALOR	UNIDAD
Resultado Concentración Material Particulado por fuente fija del mes de octubre 2018	55,0	mg/m3
Limite Permisible de Emisiones de Material Particulado por encima de 0,5 kg/h	< 150	mg/m3
Cumplimiento Legal Material Particulado	Si Cumple	

MONITOREO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

El monitoreo de emisiones atmosféricas puede ser establecido mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA). La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas está definido como:

$$UCA = Ex/Nx$$

Donde:

- UCA = Unidad de Contaminación Atmosférica
- Ex = Concentración de la emisión del contaminante en mg/m3
- Nx = Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m3

Con cada valor obtenido de la ecuación se obtiene la frecuencia de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 9.

Tabla No. 22 -Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica.

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
≤ 0.25	Muy bajo	3
>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤ 1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	½ (6 meses)
> 2.0	Muy alto	¼ (3 meses)

Para el proceso de la planta de Sabanagrande obtenemos los siguientes resultados.

$$UCA = 55 \text{ mg/m}^3 / 150 \text{ mg/m}^3$$

$$UCA = 0.36$$

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 014 70 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A. -PLANTA DE BIENESTARINA SABANAGRANDE IDENTIFICADA CON NIT: 890.301.690-3"

Como el resultado del UCA es 0.36, de acuerdo a la tabla No. 22, la frecuencia de monitoreo es de (2) años.

CONSIDERACIONES CRA:

Al comparar los resultados obtenidos en el estudio de balance de masas para la producción del mes de octubre 2018, con los máximos valores permisibles citados en la Tabla 1 del artículo 4 de la Res 909 de 2008, se puede establecer la condición de cumplimiento para la emisión de material particulado (ver Tabla No. 21)

Como el resultado del UCA es 0.36, de acuerdo a la Tabla No. 22, la frecuencia de monitoreo es de (2) años.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Resolución No. 000249 del 17 de abril de 2017, renueva un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina, Municipio de Sabanagrande, por el término de 5 años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

Presentar un informe anual de operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros mangas.	SI Cumple
Observación: Conforme Radicado No. 005867 del 22 de junio de 2018.	
Presentar anualmente un estudio de calidad de aire realizado en el área de influencia de la planta, midiendo PST, PM10, durante 7 días, conforme a lo estipulado en el numeral 5.7.5 del manual de diseño de sistemas de vigilancia de calidad del aire que hace parte del protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire	SI Cumple
Observación: Mediante Radicado No. 009040 del 28 de septiembre de 2018 (año 2018), Radicado No. 005977 del 07 de julio de 2017 (año 2017).	
Realizar a más tardar en diciembre de 2018 y presentar el estudio de emisiones atmosféricas, utilizando balance de masa conforme al artículo 72 de la Resolución 909 de junio de 2008	SI Cumple
Observación: Conforme Radicado No. 012134 del 28 de diciembre de 2018	
Realizar a más tardar en diciembre de 2017 y presentar a la CRA la evaluación de las emisiones de NOx en la caldera de 200 BHP.	SI Cumple
Observación: Mediante Radicado No. 002447 del 22 de marzo de 2019 (año 2018), Radicado No. 011190 del 30 de noviembre de 2017 (año 2017).	
Presentar con una antelación de 30 días el informe previo de la evaluación de las emisiones (monitoreo)	SI Cumple
Observación: Conforme Radicado No. 011368 del 04 de diciembre de 2018, Radicado No. 008415 del 14 de septiembre de 2017	
ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de contingencias para los sistemas de control d emisiones.	
Debe en caso de mantenimiento rutinario sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control por un lapsus de tiempo superior de 12 horas, ejecutar el Plan de contingencias para los sistemas de control d emisiones, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la resolución 909 de junio de 2008	SI Cumple
Observación: El mantenimiento se hace durante la parada programa de toda la planta todos los meses (no hay producción)	

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001470 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A. -PLANTA DE BIENESTARINA SABANAGRANDE IDENTIFICADA CON NIT: 890.301.690-3"

<p>Informar a la CRA el motivo por el cual se suspende los sistemas de control de emisiones, por efectos de mantenimiento rutinario, con 3 días de anticipación; informando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Nombre y localización de la fuente -Tiempo por el cual se suspende el funcionamiento del sistema de control. -Cronograma detallado de las actividades. Conforme a lo exigido en el artículo 80 de la resolución 909 de junio de 2008
Si Cumple
<p>Observación: El mantenimiento se hace durante la parada programa de toda la planta todos los meses (no hay producción)</p>
<p>Las actividades de mantenimiento deberán quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control y dar cumplimiento al artículo 80 de la resolución 909 de junio de 2008</p>
Si Cumple
<p>Observación: Radicado No. 005867 del 22 de junio de 2018</p>

La CRA mediante Auto No. 001748 del 29 de diciembre de 2015, hace unos requerimientos a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina - Municipio de Sabanagrande.

<p>Debe cumplir estrictamente con los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Manual de Operación y Manual de Diseño) adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy MADS.</p>
Si Cumple
<p>Observación: Mediante Radicado No. 009040 del 28 de septiembre de 2018 (año 2018), Radicado No. 005977 del 07 de julio de 2017 (año 2017), Radicado No. 005494 del 25 de abril de 2016.</p>
<p>DEBE ajustar el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de emisiones atmosféricas, con la información recomendada por el Protocolo para el control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas (numeral 6.1 del protocolo), conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008</p> <p>Dicho Plan debe ajustarse y presentar información referente a:</p> <p>(1)- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo</p> <p>(2)- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.</p> <p>(3)- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar</p>
Si Cumple
<p>Observación: Radicado No. 005867 del 22 de junio de 2018. Fue Aprobado por el Artículo Tercero de la Resolución No. 000249 del 17 de abril de 2017</p>

- La CRA mediante Auto No. 001232 del 11 de septiembre de 2018, hace unos requerimientos a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina - Municipio de Sabanagrande.

NOTA. Mediante Auto No. 00264 del 12 de febrero de 2019, se resuelve un recurso de reposición presentado por la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de

Javier

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001470 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A. -PLANTA DE BIENESTARINA SABANAGRANDE
IDENTIFICADA CON NIT: 890.301.690-3"

Bienestarina contra el Auto No. 001232 del 11 de septiembre de 2018. Se confirma en todas sus partes.

Cumplir estrictamente con los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Manual de Operación y Manual de Diseño) adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy MADS54 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy MADS.

El estudio de calidad de aire se debe desarrollar mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.6 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo.

El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.

-O-

Observación: Dentro del plazo oportuno de ley. Dado que el Auto No. 00264 del 12 de febrero de 2019, se resuelve un recurso de reposición presentado por la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.- Planta de Bienestarina contra el Auto No. 001232 del 11 de septiembre de 2018. Se confirma en todas sus partes

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

- Mediante Radicado No. 009040 del 28 de septiembre de 2018, la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina, presentó a la CRA, informe técnico del estudio de calidad del aire. Año 2018. Anexa una carpeta.

RESULTADOS: Ver tablas No. 7, 8 y 9 que se encuentran en el concepto técnico.

- Las concentraciones de Partículas menores a 10 micras (PM10), para las estaciones P1 Zona contratista Y P2 Utilities, se encuentran por encima de los valores de referencia establecidos en la Resolución 2254 de 2017 para tiempo de exposición diaria (100µg/m³). Estos resultados están directamente influenciados por el levantamiento de partículas de las zonas áridas colindantes por acción de los vientos provenientes del Noroeste, dirección donde se desarrollan actividades de carácter antropogénico como la quema de terrenos y basuras, además del alto flujo vehicular que transita por la vía Oriental que se dirige hacia el municipio de Sabanagrande, Atlántico; sin embargo la estación P3 Tanque de Agua se encontró por debajo pero no muy lejos de este límite.
- Los resultados del índice de calidad de aire para material particulado expresado como PM10 en las tres (3) estaciones de monitoreo presentan una calificación Buena en el 55.00% de las muestras tomadas y Aceptable en el 45.00% por lo que se puede concluir que las concentraciones de PM10 reportadas durante el periodo de monitoreo en estos puntos de medición no pueden generar efectos adversos la salud de la población sensible.

- Mediante Radicado No. 002447 del 22 de marzo de 2019, La empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina, presentó a la CRA informe de evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija Caldera de 200 BHP. Monitoreo a realizarse el 28

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001470 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A. –PLANTA DE BIENESTARINA SABANAGRANDE
IDENTIFICADA CON NIT: 890.301.690-3”

de diciembre de 2018. Anexa un AZ.

RESULTADOS: Ver tablas No. 13 del concepto técnico.

- La concentración que se compara con la norma es CCROREF, obteniéndose un valor de 52,14 mg/m³ para NOx frente a un estándar de 350 mg/m³. Se evidencia que la concentración determinada se encuentra por debajo del estándar de emisión admisible.
- En este sentido, se considera que la fuente “Calera 200BHP” de INGREDIÓN COLOMBIA S.A. cumple con la normatividad específica en lo que respecta a la emisión de Óxido de Nitrógeno a la atmósfera para fuentes de combustión externa.

- Mediante Radicado No. 012048 del 27 de diciembre de 2018, la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina, presenta informe técnico estudio de emisión de ruido año 2018. Anexa un AZ.

RESULTADOS: Ver tablas No. 18 del presente concepto técnico

- De acuerdo a los resultados obtenidos de emisión de ruido para el horario diurno, con planta encendida en los puntos monitoreados, se evidencia que no es posible determinar la emisión de ruido real generada por la empresa. En la Tabla 18, se puede evidenciar que los valores de LresCorr son mayores cuando la planta se encuentra apagada, es decir que se genera más ruido cuando esta no está en funcionamiento, por lo tanto, el ruido generado se le atribuye al paso constante de vehículos y motocicletas que transitan por la vía principal y por fauna silvestre de la zona.

Así mismo solamente el primer punto presentó un valor mayor cuando la planta se encuentra encendida. Sin embargo, este se encuentra en cumplimiento con el límite permisible para jornada diurna (75 dB), establecido en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS.

- Las mediciones se realizaron el día 09/10/2018 diurno/planta encendida, y el día 10/10/2018 diurno/planta apagada. Cabe resaltar que los valores obtenidos pueden presentar una variación o incertidumbre de ± 0.06 dB.

- Mediante Radicado No. 011192 del 30 de noviembre de 2017, la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina, presenta informe técnico estudio de emisión de ruido año 2017 –realizado en octubre de 2017 por SERAMBIENTE SAS. Anexa una carpeta.

RESULTADOS: Ver tablas No. 18 y 19 del presente concepto técnico

- De acuerdo a los resultados obtenidos de emisión de ruido para el horario diurno, en los puntos monitoreados, se evidencia que no es posible determinar la emisión de ruido real generada por la empresa. En la tabla No. 18 se puede evidenciar que los valores de LresCorr son mayores cuando la planta se encuentra apagada, es decir que se genera más ruido cuando esta no está en funcionamiento, por lo tanto, el ruido generado se le atribuye al paso constante de vehículos y motocicletas que transitan por la vía principal y por fauna silvestre de la zona.
- De acuerdo a los resultados obtenidos de emisión de ruido para el horario

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001470 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A. -PLANTA DE BIENESTARINA SABANAGRANDE
IDENTIFICADA CON NIT: 890.301.690-3"

nocturno, en los puntos monitoreados se evidencia el cumplimiento respecto al límite normativo permisible para jornada nocturna (75 dB), establecido en la resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS.

- Mediante Radicado No. 012134 del 28 de diciembre de 2018, La empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina, presentó a la CRA estudio de emisiones atmosféricas del proceso productivo utilizando metodología de Balance de masas. En cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución No. 000249 del 17 de abril de 2017. Anexa Una carpeta.

RESULTADOS: Ver tablas No. 20, 21 y 22 del concepto técnico.

- Al comparar los resultados obtenidos en el estudio de balance de masas para la producción del mes de octubre 2018, con los máximos valores permisibles citados en la Tabla 1 del artículo 4 de la Res 909 de 2008, se puede establecer la condición de cumplimiento para la emisión de material particulado (ver Tabla No. 21)
- Como el resultado del UCA es 0.36, de acuerdo a la Tabla No. 22, la frecuencia de monitoreo es de (2) años.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001470 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A. -PLANTA DE BIENESTARINA SABANAGRANDE
IDENTIFICADA CON NIT: 890.301.690-3"

naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 de 2015, establece De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas,

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Ibídem, establece "El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2. Ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Ibídem determina, Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que la Resolución N° 601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008, a la letra dice: " Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso".

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones; y una vez evaluada la documentación presentada y la visita realizada al sitio de interés, se hace necesario requerir a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. -Planta de Bienestarina Sabanagrande identificada con el NIT. 890.301.690-3, con el fin de que cumpla con las obligaciones relacionadas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001470 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A. --PLANTA DE BIENESTARINA SABANAGRANDE
IDENTIFICADA CON NIT: 890.301.690-3"

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. --Planta de Bienestarina Sabanagrande identificada con el NIT. 890.301.690-3 y representada legalmente por el señor GUILLERMO OSORIO VACA, para que cada dos (2) años realice monitoreo al contaminante material particulado (MP) y/o estudio de emisiones atmosféricas del proceso productivo Planta de Bienestarina, utilizando metodología de Balance de masas y presentar el respectivo informe técnico a esta Corporación.

Las emisiones son generadas durante las operaciones unitarias de transporte neumático de harinas, transporte de los pellets por interacción con aire, enfriamiento de las harinas por interacción con aire ambiente, despresurización de equipos y extracción de aire de las áreas de proceso.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000700 de 05 de julio de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

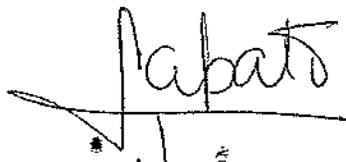
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

21 AGO. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1603/008.
I.T.: 000700 del 05/07/2019.
Proyectó: Luis Escarcial Profesional Universitario.